

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20241220578883

Bogotá D.C., 26-07-2024 13:36 PM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión Aviso No.45 del 30 julio del 2024 - Título Minero No. KCA-14281 Proceso de cobro coactivo No 024-2023.

Con un atento saludo, remito el Aviso No.45 y Auto 053 del 22 de febrero del 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.024-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra del señor MANUELANTONIO MUNOZ CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía N° 6.462.412, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC000126 del 09 de marzo de 2020 en virtud del Contrato de Concesión KCA-14281", con el fin de que sea publicado el día 30 de julio del 2024, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.46 del 30 julio del 2024, copia del Auto 053 del 22 de febrero del 2023.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Karen Méndez -Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-07-2024 13:36 PM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: proceso de cobro coactivo 024-2023. Título Minero No. KCA-14281.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 30 DE JULIO DEL 2024

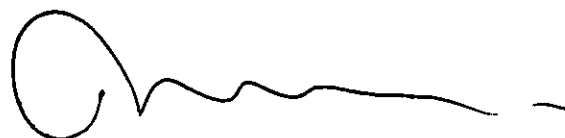
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
KCA-14281	MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES	6462412	024-2023	QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHO-CIENTOS ONCE PESOS (\$ 15.162.811,00) MICTE, más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto 053 del 22 de febrero del 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.024-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra del señor MANUELANTONIO MUNOZ CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía N° 6.462.412, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000126 del 09 de marzo de 2020 en virtud del Contrato de Concesión KCA-14281"	45

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto 053 del 22 de febrero del 2023, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto 053 del 22 de febrero del 2023 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 053 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 024-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía N° 6.462.412, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000126 del 09 de marzo de 2020 en virtud del Contrato de Concesión KCA-14281"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 93 de fecha 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 024-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía N° 6.462.412, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000126 del 09 de marzo de 2020 en virtud del Contrato de Concesión KCA-14281"

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Cali, mediante radicado No. 20229050460753 del 27 de enero de 2022, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC-000126 del 09 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. KCA-14281 y se toman otras determinaciones" en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. KCA-14281 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y constituyendo en deudor al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.462.412 de las siguientes sumas de dinero:
 - DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.252.238) por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2010 al 28 de abril de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
 - DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.342.328) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2011 al 28 de abril de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
 - DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.478.337) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2012 al 28 de abril de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
 - DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.578.047) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2013 al 28 de abril de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
 - DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.693.939) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2014 hasta el 28 de abril de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
 - DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.817.922) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que la Resolución VSC No 000126 del 09 de marzo de 2020, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 24 de septiembre de 2021 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
7. Que mediante Auto No.610 de fecha 20 de octubre de 2022, se avocó conocimiento y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio radicado 20221220505641 de fecha 21 de octubre de 2022.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 024-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía N° 6.462.412, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000126 del 09 de marzo de 2020 en virtud del Contrato de Concesión KCA-14281"

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra titular minero **MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No 6.462.412, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 00126 del 09 de marzo de 2020, en virtud del Contrato de Concesión KCA-14281, por la suma capital de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 15.162.811,00) M/CTE** por concepto de canon superfiario, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto **MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No 6.462.412, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 15.162.811,00) M/CTE** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los ventidós (22) días del mes de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzón– Abogada Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 30 de julio del 2024.

Para notificar el Auto 053 del 22 de febrero del 2023 "*Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.024-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor MANUEL ANTONIO MUNOZ CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía N° 6.462.412, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000126 del 09 de marzo de 2020 en virtud del Contrato de Concesión KCA-14281*". Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **30 de julio del 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo